

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 14 de septiembre de 2010 — Lego Juris A/S/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-48/09 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Reglamento (CE) n° 40/94 — Marca comunitaria — Aptitud de la forma de un producto para su registro como marca — Registro del signo tridimensional constituido por la cara superior y dos lados de un bloque Lego — Anulación de dicho registro a petición de una empresa que comercializa bloques de juego que tienen las mismas forma y dimensiones — Artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento — Signo constituido exclusivamente por la forma de un producto necesaria para la obtención de un resultado técnico]

(2010/C 301/03)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Lego Juris A/S (representantes: V. von Bomhard y T. Dolde, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Botis, agente), Mega Brands Inc. (representantes: P. Cappuyns y C. De Meyer, advocaten)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Octava) de 12 de noviembre de 2008, Lego Juris A/S/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (T-270/06), mediante la cual el Tribunal de Primera Instancia desestimó un recurso de anulación promovido por el titular de la marca comunitaria tridimensional consistente en un bloque Lego, para productos comprendidos en las clases 9 y 28, contra la resolución R 856/2004-G de la Gran Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) de 10 de julio de 2006, por la que desestimó el recurso entablado contra la resolución de la División de Anulación por la que se declaraba la nulidad parcial de dicha marca, a efectos de la solicitud de nulidad presentada por Mega Brands — Interpretación del artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii), del Reglamento (CE) n° 40/94

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Lego Juris A/S.

⁽¹⁾ DO C 82, de 4.4.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de septiembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Dioikitiko Efeteio Thessalonikis — Grecia) — Zoi Chatzi/Ypourgos Oikonomikon

(Asunto C-149/10) ⁽¹⁾

(Política social — Directiva 96/34/CE — Acuerdo marco sobre el permiso parental — Interpretación de la cláusula 2, apartado 1, del Acuerdo marco — Beneficiario del derecho al permiso parental — Permiso parental en caso de nacimiento de gemelos — Concepto de «nacimiento» — Consideración del número de hijos nacidos — Principio de igualdad de trato)

(2010/C 301/04)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Dioikitiko Efeteio Thessalonikis

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Zoi Chatzi

Demandada: Ypourgos Oikonomikon

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Dioikitiko Efeteio Thessalonikis — Interpretación de la cláusula 2.1 de la Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES (DO L 145, p. 4), en conexión con el artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO C 83, p. 389) — Permiso parental otorgado en caso de nacimiento de gemelos — ¿Infracción del artículo 21 de la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea por discriminación basada en el nacimiento y por una limitación del derecho de los gemelos incompatible con el principio de proporcionalidad?

Fallo

- 1) La cláusula 2, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el permiso parental, celebrado el 14 de diciembre de 1995 y que figura en el anexo de la Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa al Acuerdo marco celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES, en su versión modificada por la Directiva 97/75/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, no puede interpretarse en el sentido de que confiere al hijo un derecho individual al permiso parental.
- 2) La cláusula 2, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no debe interpretarse en el sentido de que el nacimiento de gemelos genera derecho a tantos permisos parentales como hijos hayan nacido. No obstante, interpretada a la luz del principio de igualdad de trato, esa cláusula obliga al legislador nacional a establecer un régimen de permiso parental que, en función de la situación en el Estado miembro de que se trate, garantice a los progenitores de gemelos

un trato que tenga debidamente en cuenta sus necesidades específicas. Corresponde al juez nacional verificar si la normativa interna responde a esa exigencia y, en su caso, interpretar la normativa interna, en la medida de lo posible, de modo conforme con el Derecho de la Unión.

(¹) DO C 148, de 5.6.2010.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Frankfurt am Main (Alemania) el 7 de julio de 2010 — Georg Neidel/Stadt Frankfurt am Main

(Asunto C-337/10)

(2010/C 301/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Frankfurt am Main

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Georg Neidel

Recurrida: Stadt Frankfurt am Main

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE (¹) es de aplicación también a las relaciones funcionariales?
- 2) ¿Comprende el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE también los derechos a vacaciones o períodos de descanso anuales en caso de que el Derecho nacional establezca tales derechos por un período superior a cuatro semanas?
- 3) ¿Está sometido al artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE también el derecho a días de permiso adicionales a las vacaciones que, a causa de la distribución irregular del tiempo de trabajo, concede el Derecho nacional para compensar los días festivos?
- 4) ¿Puede un funcionario jubilado invocar directamente el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2003/88 para hacer valer un derecho a compensación de las vacaciones cuando

no ha trabajado a causa de una enfermedad y, por ese motivo, no ha podido disfrutar de sus vacaciones en forma de días de permiso?

- 5) ¿Puede oponerse a ese derecho a compensación, al menos parcialmente, la pérdida anticipada del derecho a vacaciones establecida por el Derecho nacional?
- 6) ¿Se extiende el alcance del derecho a compensación basado en el artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2003/88 sólo al período mínimo de vacaciones de cuatro semanas garantizado por el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88, o se extiende también a las vacaciones adicionales establecidas en el Derecho nacional? ¿Se incluyen entre dichas vacaciones ampliadas también aquellas en las que el derecho a días de permiso se basa solamente en una especial distribución del tiempo de trabajo?

(¹) Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 299, p. 9).

Recurso interpuesto el 20 de julio de 2010 — Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-362/10)

(2010/C 301/06)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: S. La Pergola y K. Herrmann)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10 y 11, de la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público, (¹) al no haber adoptado las disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva.
- Que se condene en costas a la República de Polonia.